

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GIL VERGARA
DEMANDADO: MANUEL EMILIO SALGUERO Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2022 00230-00**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por OLGA LUCIA GIL VERGARA en contra de MANUEL EMILIO SALGUERO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., se evidencian siguientes reparos:

1.- La dirección del bien inmueble a prescribir que indica en la demanda no coincide con el del certificado especial del registrador y certificado de tradición, lo cual debe ser aclarado y/o corregido.

2.- Se afirma en la demanda que se pretende la declaración de pertenencia sobre un lote de terreno que hace parte de otro lote de mayor extensión, por tanto, debe identificar el de mayor extensión por su ubicación y linderos, al igual que el que se pretende usucapir por sus linderos especiales. Además se deben traer los certificados de tradición respectivos.

3.- En la anotación "9" del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 370-364042 que se afirma corresponde el bien que se pretende usucapir, se encuentra la inscripción de la sentencia del 02 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali en proceso de pertenencia, a favor de la señora LUZ MARIELA MENDOZA ARIAS, por tanto deberá aclarar cuál fue el área del lote prescrito en dicho proceso y si el mismo ya fue segregado del área del lote de mayor extensión.

4.- En el certificado especial del Registrador sobre el inmueble identificado con la matrícula 370-364042 se indica que de dicho predio se efectuó una segregación parcial, formando un predio independiente con área, ubicación y linderos especiales al cual se le asignó matrícula inmobiliaria. Por tanto deberá precisar el área restante del lote de terrero de mayor extensión e indicar si la porción del bien que se pretende usucapir se encuentra en el mismo, haciendo la respectiva identificación por sus linderos especiales y generales.

5.- El avalúo catastral que se allega como prueba hace referencia al lote de mayor extensión. Teniendo en cuenta que lo pretendido es un lote que hace parte al de mayor extensión, deberá aportar el avalúo catastral del que se pretende usucapir.

Se requiere a la parte actora que los documentos que aporte al despacho sean escaneados completos y legibles, preferiblemente en formato PDF, en un solo sentido, vertical, para facilitar el estudio de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por OLGA LUCIA GIL VERGARA en contra de MANUEL EMILIO SALGUERO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada DIANA MARÍA BERMÚDEZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 67.030.495 de Cali y T.P. No. 218.073 del C.S de la J. como apoderada judicial de la demandante Olga Lucia Gil Vergara.

5.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2022-00230-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aec74111708f1c0d2cb19d49fb0f479ee730a5256637e93c91bc58abe51b4e**

Documento generado en 05/09/2022 04:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>